

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral (Huelva).

Encontrándose en tramitación el procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral (Huelva), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, de conformidad con los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su Reglamento de desarrollo; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y apartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se anuncia la apertura de período de información pública del expediente por plazo de veinte días. A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por el plazo indicado, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo, puedan en el citado plazo examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes. El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, Avda. de Alemania, 3, de Huelva, de nueve a catorce horas.

Huelva, 17 de diciembre de 2002.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

JUSTIFICACION DE LA DECLARACION

La declaración como Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de Puerto Moral se justifica en la consideración de un conjunto diverso de circunstancias y valores.

En primer lugar se encuentran las de su naturaleza arquitectónica, que nos lleva a ver cómo el templo forma parte de un conjunto de iglesias mudéjares de la serranía onubense, que es en la actualidad uno de los peores conservados de toda Andalucía. La Iglesia de San Pedro y San Pablo ofrece además algunas intervenciones de época renacentista, como son sus portadas, dentro de la influencia de Hernán Ruiz. Por ello, puede ser vista, como uno de los ejemplos típicos de la evolución estilística de los templos de la Sierra de Aracena.

En segundo lugar y, tal vez sea el aspecto más interesante, hay que señalar que el edificio es parte integrante de un conjunto urbano bien conservado. En este sentido es necesario afirmar que el edificio ha conformado parte de esa estructura urbana que señala el paso de la población al campo. Asimismo, la iglesia parroquial constituye parte esencial de la única plaza de Puerto Moral, la de La Libertad, cerrando uno de sus flancos.

Destacar el que buena parte de su valor artístico le viene dado por algunos elementos de bienes muebles que alberga en su interior, tal y como ocurre con el espléndido conjunto retablistico que cobija el grupo escultórico de la Adoración de los Pastores, obra del segundo cuarto del siglo XVI, del círculo de Jorge Fernández Alemán, o el espléndido y malogrado conjunto de pinturas al fresco que reviste parte de sus cubiertas.

Este templo parroquial se convierte en el principal hito arquitectónico y urbanístico de la modesta población, contribuyendo con sus formas a singularizar la imagen urbana de la localidad. La circunstancia de albergar a la patrona de la localidad contribuye también a incrementar su valor respecto a sus habitantes.

Por las razones aludidas se considera necesaria la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Monumentos, de la Iglesia de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral (Huelva).

JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

En la delimitación del entorno afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural de la Iglesia de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral, se parte fundamentalmente de la importancia que presenta el edificio como elemento configurador de la trama urbana, así como la de su situación, que destaca dentro de la misma y le confiere un carácter de hito dentro de la imagen urbana. Se trata, por tanto, de incluir todos aquellos edificios o espacios en los que posteriores actuaciones puedan representar una modificación de los valores que resultan protegibles, y teniendo en cuenta que la afección se entiende siempre desde el punto de vista del inmueble objeto de la declaración, independientemente de los valores intrínsecos que pudieran reunir los edificios o espacios afectados, que requieran en su caso actuaciones de otro tipo.

La Iglesia de San Pedro y San Pablo se sitúa en el extremo este del núcleo urbano presidiendo el único espacio abierto de cierta entidad que encontramos dentro de la trama urbana. La situación de edificio exento lleva a que la afección se extienda a todos aquellos edificios que conforman el espacio en el que se enclava la parroquia, alcanzando también a todos aquellos elementos que pudiesen producir alteraciones en el mismo, como son fundamentalmente las alturas, composición de fachadas y volumetría general de los edificios del entorno.

Como elementos que configuran el espacio urbano en el que se sitúa el inmueble a declarar se han incluido todas aquellas parcelas que conforman la Plaza de la Libertad, así como las que configuran las desembocaduras a este espacio de las calles Virgen de la Cabeza, Rábida, Rodeo y Muro, hasta hace poco tiempo denominada General Aranda.

DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO (Según plano catastral de 1990)

Espacios privados

Manzana 18716:

- Parcela 03 (Plaza de José Antonio, núm. 1).
- Parcela 02 (Plaza de José Antonio, núm. 3).
- Parcela 01 (Plaza de José Antonio, núm. 5).

Manzana 18717:

- Parcela 01 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 37).
- Parcela 02 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 35).

Manzana 19703:

- Parcela 04 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 20).
- Parcela 03 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 22).
- Parcela 02 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 24).
- Parcela 01 (calle Virgen de la Cabeza, núm. 26).

Manzana 19718:

- Parcela 05 (C/ General Aranda, núm. 1).
- Parcela 04 (C/ General Aranda, núm. 3).
- Parcela 03 (C/ General Aranda, núm. 5).

Manzana 19712:

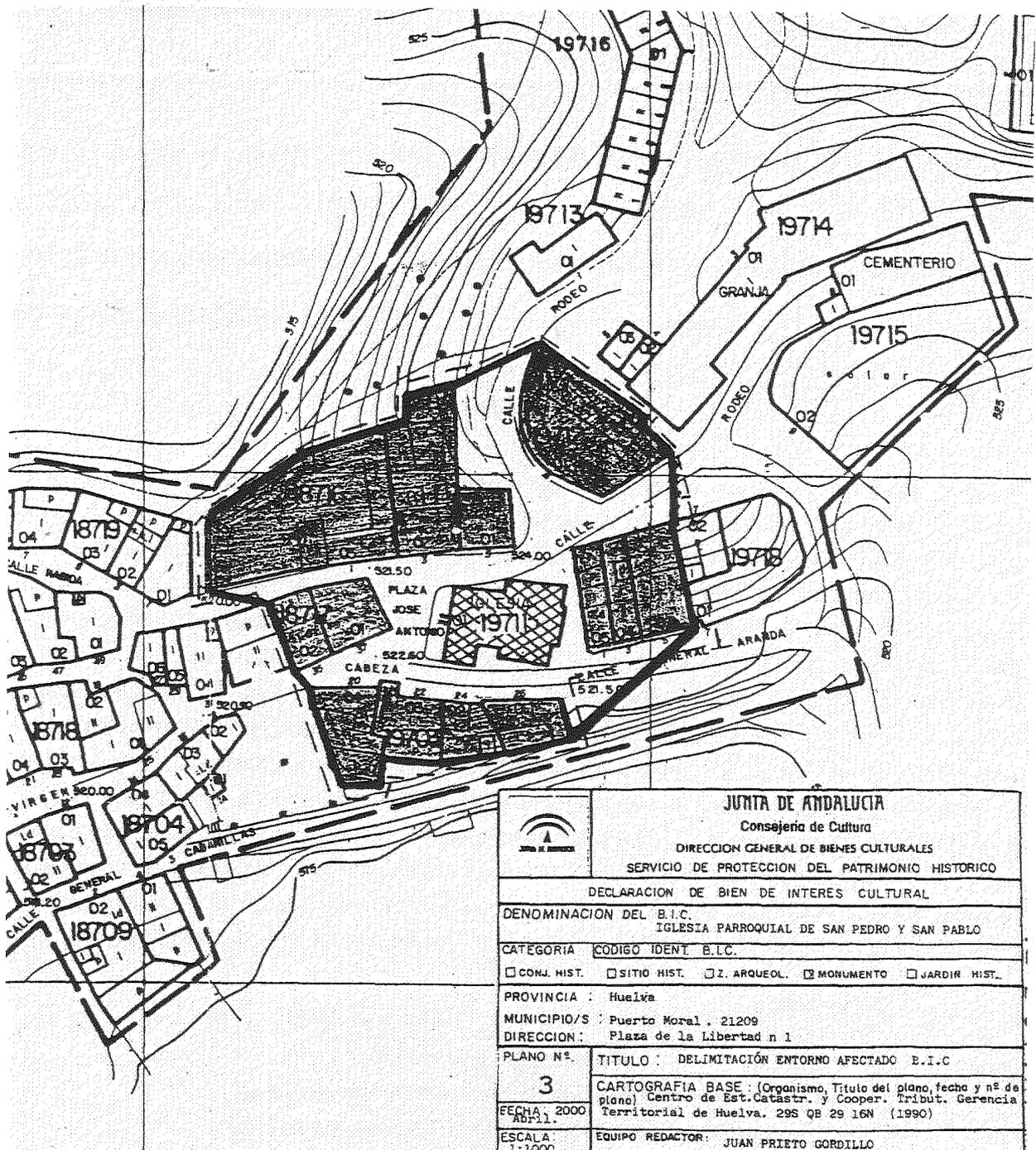
- Parcela 01 (calle Rodeo, núm. 6).

Espacios públicos

- Plaza de José Antonio (en la actualidad de La Libertad).
- Calle General Aranda (en la actualidad calle Muro). Desde la línea recta virtual que une el punto donde se separan las fachadas de la parcela 03 y 01 de la manzana 19718 hasta confluir en la fachada trasera de la parcela 01 de la manzana 19703 para desembocar en Virgen de la Cabeza.
- Calle Virgen de la Cabeza. Desde la línea recta virtual que une el punto donde se separan las fachadas de las parcelas 02 y 03 de la manzana 18717 con la 04 de la manzana 19703, hasta su confluencia con la Plaza de la Libertad.

- Calle Rodeo. Desde la línea recta virtual que une el punto en el que se separan la fachada de la parcela 02 y la fachada trasera de la parcela 03 de la manzana 19718 con la fachada lateral de la parcela 01 de la manzana 19712, y desde la línea recta virtual que une la fachada de la parcela 01 de la manzana 19712 con la fachada trasera de la parcela 02 de la manzana 18716.

- Calle Rábida. Desde la línea recta virtual que une el punto en el que se separan las fachadas traseras de las parcelas 02 y 03 de la manzana 18717 con la parcela 03 de la manzana 18716, hasta confluir en la Plaza de la Libertad.



CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Resolución de fecha 4 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén por la que se ordena la notificación por edicto de la Resolución a don Manuel Granja Uguina.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, núm. 19-3.ª planta, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 16 de enero de 2002 acordando proceder al cese en las medidas legales asumidas sobre el menor M.G.U. al ser éste mayor de edad.

Se le significa que contra la misma podrá interponer oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Jaén, 4 de febrero de 2003.- La Delegada, Simona Villar García.

ACUERDO de 22 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 22 de enero de 2003 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña Antonia Santiago Montoya, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente Anuncio que en aplicación del art. 26.1 del Decreto 42/2002, de régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y con carácter previo a la elevación a la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la propuesta consistente en declarar la situación legal de desamparo de sus hijos J.H.S. y A.C.H.S., asumiendo esta Entidad Pública su tutela automática y la formulación al Juzgado competente de la solicitud de constitución judicial de acogimiento de los mismos con carácter permanente por parte de las personas seleccionadas por esta Delegación Provincial, se le pone de manifiesto el procedimiento, concediéndole un término de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente a fin de que alegue lo que a su derecho convenga en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

Cádiz, 22 de enero de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 22 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 22 de enero de 2003 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a

doña Eva M.ª Poveda Montero, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 15 de octubre de 2002 acordando solicitar del Juzgado competente la propuesta previa de adopción de su hija (E.M.G.P.) por parte de sus actuales acogedores. Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 22 de enero de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 22 de enero de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 22 de enero de 2003 de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Sebastián Ocaña Rodríguez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 1 de noviembre de 2002 acordando constituir el acogimiento residencial del menor D.O.G. en el Centro «C.T.T.» de Benalup-Casas Viejas y dejando sin efecto el acogimiento residencial anterior en el Centro «Manuel de Falla» de Jerez.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 22 de enero de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

AGENCIA TRIBUTARIA

EDICTO de 3 de febrero de 2003, de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de Notificación. (PP. 470/2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentando la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación: